



Mar del Plata, 30 de junio de 2016.-

RESOLUCIÓN DEL RECTORADO N° 240/16

VISTO:

La Resolución del Rectorado N°190/05 en la que se aprueba el Régimen Arancelario de la Universidad FASTA; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario perfeccionar el régimen aprobado por la citada resolución, en función de la experiencia recogida en estos últimos años;

Que, dado el crecimiento de la educación a distancia y la incorporación de carreras de posgrado a la oferta académica, se vio la necesidad de adecuar el régimen a estas nuevas realidades;

Que en virtud de lo anterior se ha trabajado en la elaboración de una propuesta con las modificaciones y agregados a incluir en el Régimen Arancelario de la Universidad;

Que en sesión ordinaria del día 28 de junio de 2016, el Consejo Superior de la Universidad FASTA se expidió favorablemente respecto de las disposiciones que integran el nuevo Régimen;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FASTA DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO

RESUELVE:

OBLIGACIONES ARANCELARIAS

Matrícula

Artículo 1°.- Para cursar una carrera de grado, pregrado y/o posgrado en la Universidad FASTA se abonará una matrícula cuyo monto será fijado por Resolución. La matriculación subsistirá durante el transcurso de toda la carrera, y mientras se mantenga la condición de alumno regular.





Artículo 2°.- Si durante el curso de los estudios el alumno cambia de carrera, entre las de pregrado y/o de grado, deberá abonar la diferencia entre el valor de matrícula de la nueva carrera y la original, si la hubiera. Este artículo no se aplicará a las carreras de posgrado.

Artículo 3°.- Si un alumno se inscribe simultáneamente en dos o más carreras, abonará la matrícula de mayor valor. Si cursando una carrera, se inscribe para cursar simultáneamente otra, se aplicará la regla prevista en el artículo anterior. Este artículo no se aplicará a las carreras de posgrado.

Artículo 4°.- El graduado de la Universidad FASTA que se inscribe para cursar otra carrera, abonará la mitad de la matrícula correspondiente a la misma. A los fines de este artículo, se entenderá como graduado a quien haya obtenido un título terminal expedido por la Universidad FASTA.

Artículo 5°.- El alumno que por motivos fundados debiera interrumpir sus estudios por un plazo no inferior a 6 (seis) meses ni superior a 1 (un) año, y estuviera al día con sus obligaciones arancelarias, conservará vigente su matrícula, solicitando la baja con crédito de matrícula en la oficina de División Alumnos. Los plazos comenzarán a contarse desde la aprobación de la solicitud por esa oficina.

Aranceles ordinarios

Artículo 6°.- Los aranceles podrán ser considerados ordinarios o especiales. Los aranceles ordinarios darán derecho a cursar las materias correspondientes al plan de estudios, por los alumnos que se denominarán “cursantes”; o bien, darán derecho a rendir materias regularizadas, en tal caso se denominarán “inscriptos para rendir”.

Artículo 7°.- El alumno deberá abonar los aranceles mensuales ordinarios correspondientes, al menos, a la duración teórica de la carrera elegida, según la aprobación ministerial que corresponda; o, superado ese lapso, hasta la obtención del título terminal. El valor del arancel se fijará por Resolución. Las modificaciones de los aranceles también serán establecidas por Resolución, la cual deberá ser publicada con un mínimo de 60 (sesenta) días antes de su entrada en vigencia.

Artículo 8°.- La solicitud de baja del alumno en la carrera interrumpirá el devengamiento de los aranceles desde el mes siguiente a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 9°.- El alumno que no curse materias y opte por revestir la condición de “inscripto para rendir” deberá abonar un arancel ordinario mensual que se determinará para cada carrera por Resolución.

Aranceles especiales

Artículo 10°.- Los aranceles correspondientes a las exigencias académicas complementarias contempladas en los planes de estudio y que se cursen en la Universidad FASTA (v. gr. créditos o cursos de informática), se sumarán a los aranceles ordinarios en oportunidad en que el alumno se inscriba en la misma.





Artículo 11°.- Para rendir exámenes libres de acreditación de niveles y/o créditos correspondientes a exigencias académicas complementarias el alumno deberá abonar un arancel especial, cuyo monto se fijará por Resolución.

Artículo 12°.- Los trámites ordinarios y propios del desarrollo de una carrera serán gratuitos. Se consideran trámites ordinarios: la inscripción a materias; la solicitud de equivalencias y/o excepciones; la solicitud de certificado de alumno regular; la inscripción, presentación y certificación de exámenes (parciales o finales); la solicitud de analítico parcial y constancia de título en trámite; la expedición de la libreta universitaria y de los títulos intermedio o final de la carrera.

Artículo 13°.- Serán trámites especiales todos los no mencionados en el artículo precedente. Los mismos serán arancelados y los montos correspondientes se fijarán por Resolución. Se consideran trámites especiales: la certificación de programas de estudio, los pases a otras instituciones, las certificaciones para reválida de título en el extranjero, la solicitud de duplicado de libreta universitaria y de título, entre otros.

Artículo 14°.- Cuando la Universidad establezca un curso obligatorio y previo al ingreso de la carrera, el mismo será arancelado, y su valor se determinará por Resolución.

Formalidades de pago - sanciones

Artículo 15°.- Todos los aranceles se abonarán en los lugares y/o formas que se dispongan para el cobro por Resolución.

Artículo 16°.- Los aranceles ordinarios se abonarán a mes adelantado hasta el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior. Vencido dicho plazo el alumno incurre automáticamente en mora sin necesidad de interpelación alguna y quedando sujeto a las prescripciones del artículo siguiente.

Artículo 17°.- La mora en el pago de aranceles devengará un interés resarcitorio cuya tasa se fijará por Resolución y, mientras subsista dicho estado, el alumno no podrá rendir exámenes parciales y/o finales, ni solicitar las constancias derivadas de los trámites descriptos en los artículos 12° y 13°, ni hacer uso del servicio de préstamo domiciliario de la biblioteca.

Artículo 18°.- La falta de pago de 2 (dos) aranceles mensuales facultará a la Universidad a excluirlo de los listados de asistencia y a limitar el acceso a la plataforma de educación a distancia y a los sistemas de gestión, por el período posterior de mora hasta tanto el alumno regularice su situación arancelaria.

Artículo 19°.- La falta de pago de 4 (cuatro) aranceles mensuales facultará a la Universidad a dar de baja al alumno, sin necesidad de intimación previa alguna.

Bonificaciones

Artículo 20°.- Las bonificaciones de los aranceles ordinarios se establecerán por Resolución.





Artículo 21°.- Los aranceles abonados por período adelantado y por los medios expresamente habilitados por Resolución, serán bonificados del siguiente modo:

- a) Abonando el año por adelantado, se bonificará con el valor de 1 (un) arancel mensual.
- b) Abonando el semestre por adelantado, cuando la inscripción a materias comprenda materias cuatrimestrales, o de menor duración, se bonificará con el 50% (cincuenta por ciento) de 1 (un) arancel mensual del semestre.

Artículo 22°.- Podrán fijarse por Resolución bonificaciones especiales para aranceles de carreras determinadas y/o cantidad de materias que el alumno curse.

BENEFICIOS ARANCELARIOS

Principios Generales

Artículo 23°.- Se fijan los siguientes beneficios arancelarios:

- a) Beca.
- b) Reducción arancelaria.
- c) Crédito estudiantil.
- d) Servicio voluntario

Artículo 24°.- Serán requisitos generales para solicitar beneficios arancelarios:

- a) Estar matriculado en los términos del artículo 1°.
- b) Fundar debidamente la solicitud.
- c) Acreditar rendimiento académico satisfactorio durante el año calendario anterior al dictado de la resolución del artículo 27°. Se considerará rendimiento académico satisfactorio haber regularizado, al menos, el 70% (setenta por ciento) de las materias cursadas, y haber aprobado dos exámenes finales en el año académico.
- d) No registrar sanciones disciplinarias.
- e) No adeudar documentación en el legajo personal.
- f) No registrar deuda de aranceles.

Artículo 25°.- La extensión de los beneficios se limita a un ciclo académico, debiéndose, en su caso, reiterar el pedido cada año si subsisten los motivos.

Los descuentos correspondientes se aplicarán a los aranceles mensuales y no incluyen: a) la matrícula y el primer arancel de cada año académico, el cual se establece según el comienzo del cursado de la carrera elegida; b) los cursos de ingreso y c) la contribución mínima a la cual están obligados todos los alumnos de la Universidad, y cuyo monto se fijará por Resolución.





Artículo 26°.- Los beneficios arancelarios no son automáticos, se otorgan a pedido de parte y con arreglo al artículo siguiente. Los beneficios contemplados en los incisos a, b y c del artículo 23° no son acumulativos y el beneficiario deberá optar por uno de ellos en caso de concurrencia.

Artículo 27°.- El peticionante deberá presentar la solicitud de beneficio arancelario vía web, en los formularios que están a disposición a tal fin, acompañando la documentación necesaria para cumplimentar el inciso b) del artículo 24°.

La solicitud deberá ser entregada con un período de antelación de 30 (treinta) días corridos antes del inicio del cursado de la carrera de que se trate.

La solicitud será evaluada por la Comisión de Beneficios Arancelarios, conformada por la Secretaría General, la Secretaría Académica, la Contaduría General y la Dirección Legal y Técnica. Esta Comisión resolverá sobre cada caso concediendo (total o parcialmente) o denegando la petición.

La Resolución deberá dictarse antes del primer día hábil del mes de comienzo del cursado y será notificada al interesado por correo electrónico a la cuenta institucional del alumno. La Resolución será pasible del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, pero el peticionante deberá presentar nuevos fundamentos.

Artículo 28°.- REVOCACIÓN: El alumno perderá los beneficios arancelarios por las siguientes causas:

- a) Si cesan los fundamentos del pedido.
- b) Cuando dejara de cumplir con alguno de los requisitos de los incisos c y d del artículo 24°.
- c) Cuando incurra en la falta de pago de dos obligaciones arancelarias.
- d) Por falsedad en alguno de los datos o documentaciones presentadas, sin perjuicio de las sanciones administrativas y de las acciones judiciales que correspondan, según la gravedad del caso.

Becas

Artículo 29°.- Las becas eximen al beneficiario del pago total o parcial de los aranceles mensuales, sin obligación de reembolso futuro y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25°. Dentro del presente beneficio se contemplarán:

- a) Becas de estímulo.
- b) Becas para los mejores promedios del nivel medio.
- c) Becas institucionales y otras establecidas por Resolución.
- d) Becas por la práctica del deporte.

Artículo 30°.- BECAS DE ESTÍMULO: Serán beneficiarios de becas de estímulo, quienes obtengan la mejor calificación del examen de ingreso o semejante, correspondiente a su carrera y cohorte. Si dos alumnos registran el mismo promedio, el beneficio será para aquel que ostente el mejor promedio en el nivel inmediato anterior (secundario o terciario, según corresponda).





Artículo 31°.- EXTENSIÓN DEL BENEFICIO - EXCLUSIÓN: Las becas de estímulo eximen del 50% (cincuenta por ciento) del arancel mensual, sin perjuicio de lo reglado en el artículo 25°. No podrán obtener este beneficio quienes estén eximidos de rendir el examen referido en el artículo anterior.

Artículo 32°.- MEJORES PROMEDIOS: Serán beneficiarios de becas para mejores promedios:

- a) De institutos o colegios pertenecientes a la red educativa FASTA, en un 75% (setenta y cinco por ciento) de los aranceles mensuales, al mejor promedio del nivel medio, y en un 50% (cincuenta por ciento) de los aranceles mensuales, al mejor promedio del nivel terciario.
- b) De institutos o colegios ubicados en la jurisdicción de las sedes o centros tutoriales de la Universidad FASTA, en un 50% (cincuenta por ciento) de los aranceles mensuales, al mejor promedio del nivel medio y en un 25% (veinticinco por ciento) de los aranceles mensuales, al mejor promedio del nivel terciario.

Se deja constancia que este artículo no será de aplicación para las carreras de posgrado.

Artículo 33°.- ACREDITACIÓN: Para dar cumplimiento al inciso b) del artículo 24°, el peticionante deberá acompañar certificación del colegio o instituto de procedencia en la cual se especifique el nombre de la institución, y se deje constancia de ser el promedio más alto de su promoción.

Artículo 34°.- RENOVACIÓN PARA BECA DEL MEJOR PROMEDIO: El beneficiario podrá renovar la beca para ciclos académicos sucesivos invocando la misma causa y siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos de los incisos c), d), e) y f) del artículo 24°.

Artículo 35°.- BECAS INSTITUCIONALES Y OTRAS ESTABLECIDAS POR RESOLUCIÓN RECTORAL: Serán beneficiarios de becas institucionales, aquellos alumnos a quienes designen en tal carácter las instituciones a las que la Universidad confiera tal derecho por resolución y/o convenio, en adelante, Institución Designante. En dichos instrumentos se fijará la extensión del beneficio.

Artículo 36°.- EXTENSIÓN DEL BENEFICIO: El beneficio podrá consistir en una o más becas completas, o fracciones de ellas, para ser aplicadas a cualquier carrera, o a carreras o programas específicos. Sin perjuicio de esto, la Institución Designante podrá subdividir la beca entre más beneficiarios, cuando la naturaleza del beneficio lo permita. En todos los casos será de aplicación lo previsto en el artículo 25°.

El beneficiario podrá perder la beca por no cumplimentar lo establecido en el artículo 24°.

Cuando un alumno beneficiario de una beca institucional perdiera el beneficio, la Institución Designante podrá proponer otro beneficiario, con la misma extensión del beneficio perdido.

Artículo 37°.- BECAS PERSONALES: La Universidad podrá otorgar becas, a título personal y en consideración de los méritos del beneficiario, los cuales se fundamentarán y se establecerán por Resolución.

Artículo 38°.- BECAS POR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE: Serán beneficiarios de becas por la práctica del deporte, aquellos alumnos que, siendo deportistas destacados, participen sistemáticamente de los





programas de deportes organizados por la Universidad y representen oficialmente a la Institución. El otorgamiento de esta beca será enteramente facultativo de la Universidad. La participación de un alumno en cualquiera de los programas deportivos de la Institución no necesariamente acarreará el derecho a obtener este beneficio.

Artículo 39°.- EXTENSIÓN DEL BENEFICIO: Las becas por la práctica del deporte eximen del pago de entre el 20% (veinte por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) del arancel mensual según los méritos deportivos y académicos que serán ponderados al dictarse la resolución del artículo 27°. Si el alumno acreditara el desempeño académico requerido por el artículo 34°, el máximo del beneficio podrá elevarse hasta el 75% (setenta y cinco por ciento). En todos los casos será de aplicación lo reglado por el artículo 25°.

Artículo 40°.- REQUISITOS: Además de los requisitos del artículo 24°, los beneficiarios de este tipo de beca deberán acreditar:

- a) Estar federados y/o poseer curriculum deportivo con resultados relevantes.
- b) Participar regular y sistemáticamente de las prácticas y competencias, que fije según los diversos programas, la Dirección de Deportes de la Universidad.

A los fines del informe del artículo 27°, se requerirá dictamen favorable de la Dirección de Deportes sobre los extremos requeridos en el presente artículo.

La Dirección de Deportes elevará informes mensuales acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo y respecto a la asistencia de los beneficiarios de la beca para la práctica del deporte en sus respectivos programas.

Artículo 41°.- OBLIGACIONES: Los beneficiarios por la práctica del deporte tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Representar a la Universidad FASTA en los eventos en los que compite.
- b) Aceptar el régimen de entrenamiento que el equipo de profesores y/o entrenadores disponga.
- c) Guardar el debido respeto a los integrantes del equipo de profesores y/o entrenadores como así también a los demás deportistas.
- d) Realizar la práctica del deporte con empeño, espíritu de colaboración y diligencia.
- e) Cumplir puntualmente con la asistencia y el horario establecido para las prácticas y competencias.
- f) Comunicar con suficiente antelación las faltas justificadas, presentando las constancias correspondientes.

Artículo 42°.- REVOCACIÓN: Además de las causales previstas por el artículo 28°, la beca por práctica deportiva será revocada en los siguientes casos:

- a) Por reiteradas faltas o infracciones en la práctica deportiva.
- b) Por incumplimiento de lo prescripto en el artículo anterior.





Reducciones arancelarias

Artículo 43°.- Las reducciones arancelarias consisten en disminuciones porcentuales de los aranceles mensuales por las causas y en la proporción que se determina en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25°.

Artículo 44°.- Tendrán una reducción del 80% (ochenta por ciento), 50% (cincuenta por ciento) y 30% (treinta por ciento), según registren una antigüedad en la Universidad FASTA de más de 10 (diez), entre 5 (cinco) y 10 (diez) o entre 3 (tres) y 5 (cinco) años respectivamente, los siguientes beneficiarios:

- a) Los profesores ordinarios y auxiliares de docencia con categoría rentada y dedicación superior a 2 (dos) horas cátedras semanales.
- b) El personal directivo, técnico profesional, administrativo y de maestranza.
- c) Los cónyuges e hijos de los beneficiarios descriptos en los incisos anteriores.

Artículo 45°.- Las reducciones arancelarias contempladas en el artículo anterior se aplicarán extensivamente al personal de los Colegios/Institutos de la Red Educativa FASTA, siempre y cuando el alumno esté inscripto en un Centro Tutorial FASTA, para el cursado de una carrera en la modalidad a distancia.

Artículo 46°.- Los cónyuges, padres e hijos o hermanos que simultáneamente cursen carreras en la Universidad FASTA tendrán una reducción arancelaria del 20% (veinte por ciento) cada uno.

Artículo 47°.- Se establece una reducción arancelaria del 10% (diez por ciento) para los alumnos de la Universidad que tengan hijos o hermanos cursando estudios en cualquier Colegio o Instituto de la red educativa FASTA.

Artículo 48°.- Cuando el beneficio se funde en vínculos de parentesco, será requisito que los beneficiarios conformen un mismo grupo familiar o les asista el derecho de alimentos. La prueba del parentesco se hará conforme lo determina el Derecho Civil.

La ponderación de requisitos (artículo 24°) o causales de revocación (artículo 28°), se hará respecto de cada caso en particular. Si alguno de los parientes no resultara beneficiario o perdiera el beneficio, dichas circunstancias no afectarán el derecho del otro.

Beneficios excepcionales

Artículo 49°.- La Universidad FASTA podrá otorgar reducciones arancelarias no contempladas en los artículos anteriores o ampliar las existentes, cuando motivos de equidad y/o bien común así lo justifiquen. Las mismas serán de carácter precario y la disposición de la Comisión de Beneficios Arancelarios que las conceda será revocable sin necesidad de que concurran los supuestos del artículo 28°.





Crédito Estudiantil

Artículo 50.- El Crédito Estudiantil exime al beneficiario del pago de hasta un 80% (ochenta por ciento) de los aranceles mensuales, siempre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25°, obligándose el beneficiario al reembolso futuro en los términos del artículo siguiente.

Artículo 51°.- El reembolso del crédito se efectuará en tantas cuotas mensuales y consecutivas como las que haya abarcado el beneficio, en proporción al descuento acordado y a valores vigentes al momento del efectivo pago. Los beneficiarios podrán cancelar total o parcialmente el crédito antes del vencimiento.

Artículo 52°.- La obligación de reembolso será exigible una vez obtenido el título terminal de la carrera o en el caso que el alumno sea dado de baja por cualquier motivo. En el primero de los casos, se concederá al graduado un plazo de gracia de 1 (un) año. La obligación de reembolso se extingue en caso de muerte o incapacidad total del beneficiario.

Artículo 53°.- El pago de las cuotas del reembolso, se encuentra sujeto a las mismas formalidades y sanciones que establecen los artículos 15° a 17°.

Artículo 54°.- El peticionante del crédito estudiantil deberá acreditar carecer de medios suficientes para afrontar el pago de los aranceles, debiendo, a los fines del artículo 24° inciso b), brindar todos los datos que la Universidad solicite, como así también adjuntar la documentación respaldatoria de los mismos.

Artículo 55°.- Acordado el crédito estudiantil, y en oportunidad de la notificación del artículo 27°, el beneficiario deberá proponer un fiador a quien se citará para que conjuntamente con el alumno suscriban el compromiso de pago en los términos de los artículos 51° a 53° bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud.

Servicios Voluntarios

Artículo 56°.- El régimen de servicios voluntarios eximirá al beneficiario del pago de hasta un 100 % (cien por ciento) de los aranceles mensuales, como reconocimiento de tareas y/o servicios realizados a favor y a solicitud de la Universidad. No será aplicable a los servicios voluntarios, lo previsto en el primer párrafo del artículo 25°.

Se cumplirán en sedes de la Universidad, y/o en los lugares en los que la autoridad directa lo disponga.

Artículo 57°.- DEDICACIÓN: Los servicios voluntarios tendrán una dedicación mínima de 6 (seis) horas y máxima de 20 (veinte) horas semanales y el descuento correspondiente a aquélla se fijará por Resolución en módulos de valor/hora.

Artículo 58°.- CONCURSO: Los servicios voluntarios serán adjudicados por concurso en función de las necesidades y requerimientos de las distintas Unidades Académicas y/o de Servicios de la Universidad. Se



publicarán las vacantes con indicación de la dependencia, función, dedicación, término del servicio, perfil solicitado y criterios de adjudicación del beneficio.

Artículo 59°.- PROCEDIMIENTO: Vencido el plazo para la presentación de solicitudes, el responsable de la Unidad en la que se realizarán los servicios, entrevistará a los postulantes dentro de los 7 (siete) días posteriores, debiendo informar al área de Contaduría quienes cubrirán las vacantes. Se notificará a los beneficiarios dentro de los siguientes 7 (siete) días.

Dentro de los 10 (diez) días de notificados, los beneficiarios deberán suscribir una declaración ante en la Oficina de Gestión Arancelaria en la que manifestarán aceptar el beneficio, con detalle de las tareas asignadas y los derechos y obligaciones que le asisten. La falta de cumplimiento del presente requisito importará los mismos efectos que prevé el artículo 27° *in fine*, adjudicándose la vacante al postulante que le siguiere en orden de mérito.

Artículo 60°.- OBLIGACIONES: Los beneficiarios de servicios voluntarios deberán:

- a) Guardar el debido respeto a la autoridad que se le asigne en sus tareas.
- b) Desempeñar sus tareas con dedicación, espíritu de colaboración y diligencia.
- c) Guardar absoluta reserva respecto a las informaciones a las que tenga acceso por razón del servicio que presta.
- d) Cumplir puntualmente con el horario establecido y la dedicación comprometida.
- e) Comunicar con suficiente antelación las ausencias justificadas, presentando las constancias correspondientes.

Artículo 61°.- AUSENCIAS JUSTIFICADAS: El alumno voluntario podrá solicitar permisos para ausentarse:

- a) 1 (un) día cuando rinda exámenes parciales o evaluativos.
- b) 2 (dos) días (incluido el de la evaluación) cuando se trate de exámenes finales.
- c) Otras causas que, a juicio del directivo responsable, merezcan el otorgamiento del permiso.

En todos los casos el beneficiario deberá adjuntar la documentación que justifique el uso del permiso otorgado.

Artículo 62°.- EXTINCIÓN: El servicio voluntario se extingue por:

- a) Renuncia del alumno.
- b) Vencimiento del plazo fijado.
- c) Por la acumulación de 3 (tres) inasistencias injustificadas.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones descriptas en el artículo 60°.

e) Por haber obtenido un primer informe de desempeño desfavorable según lo prescripto en el artículo siguiente.

Artículo 63°.- INFORMES: El desempeño del beneficiario en el servicio voluntario deberá ser evaluado por el directivo a cargo, a los 30 (treinta) días de iniciado el mismo. En dicho informe hará constar si el desempeño se ajusta al perfil solicitado, si posee idoneidad adecuada para las tareas encomendadas y si cumple con las obligaciones del artículo 60°

Finalizado el plazo del servicio voluntario, se elevará a la Comisión de Beneficios Arancelarios un informe final que obrará como antecedente relevante a los efectos de la renovación del beneficio.

Artículo 64°.- En casos excepcionales, la Contaduría General, podrá autorizar la aplicación de servicios voluntarios a estudiantes que hayan suscripto convenios de pago o registren deudas anteriores. En estos casos, el trámite de los artículos 58° y 59° será sustituido por un informe circunstanciado del directivo correspondiente.

Disposiciones generales

Artículo 65°.- Toda la documentación derivada de la tramitación y otorgamiento de beneficios arancelarios, se remitirá al legajo del alumno.

Artículo 66°.- La interpretación de la presente resolución será competencia de la Contaduría General.

Artículo 67°.- Las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 19° y 28° se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder a la Universidad para resguardo de sus derechos.

Artículo 68°.- La Resolución de Aranceles será publicada con 60 (sesenta) días de anticipación al inicio de cada año académico.

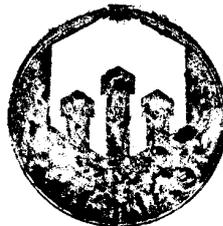
Artículo 69°.- La presente resolución entrará en vigencia el 1° de julio de 2016.

Artículo 70°.- Derógase la Resolución del Rectorado N° 190/2005.

Artículo 71°.- Dese a conocer y archívese.



PROF. MARCELA S. GREÑA de GIACAGLIA
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD FASTA



DR. JUAN CARLOS MENA
RECTOR
UNIVERSIDAD FASTA